

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Rene Blautt Mamani C.I. 4803455 1P
autor/a de la tesis titulada

"Contribuciones Especiales de los Gobiernos Autónomos Municipales"

mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de

Diplome en "Gestión Tributaria"

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 04-02-2019

Firma: 

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Diplomado en Gestión Tributaria

Gestión 2018



MONOGRAFIA

**“Contribuciones Especiales de los Gobiernos
Autónomos Municipales”**

Postulante: René Blacutt Mamani

LA PAZ – BOLIVIA

2019

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
ORGANISMO ACADEMICO DE LA COMUNIDAD ANDINA
ÁREA DE DERECHO



MONOGRAFIA
“Contribuciones Especiales de los Gobiernos
Autónomos Municipales”

Por:
René Blacutt Mamani

TUTOR:
Ms.Sc. Fabiola Ramírez Hurtado

LA PAZ – BOLIVIA
2019

INDICE

	PAG.
1 MARCO LEGAL	1
1.1 COMPETENCIA Y DOMINIO TRIBUTARIO MUNICIPAL	1
1.2 PRINCIPIOS DE POLITICA FISCAL	2
1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS	4
1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO	7
1.5 ESQUEMA DE PRINCIPALES DIFERENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE CADA TRIBUTO	9
1.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN DINERO, ESPECIE Y PRESTACIONES PERSONALES	9
2 PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	11
3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES	13
4 REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	14
4.1 ADMINISTRACIÓN DIRECTA	14
4.2 ADMINISTRACIÓN DELEGADA	15
4.3 ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS DE LA INVERSIÓN	15
4.4 SOCIALIZACIÓN PREVIA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	16
5 METODOLOGIAS DE DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	16
5.1 EJEMPLO 1	16
5.2 EJEMPLO 2	29

INTRODUCCIÓN

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con Autonomías, asignándose competencias a los diferentes niveles de Gobierno (Nivel Central del Estado, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Gobiernos Indígenas Originarios Campesinos o Autonomías Regionales), con la finalidad de distribuir las funciones político-administrativas para efectivizar la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral.

En tal sentido, a fin de que las Entidades Territoriales Autónomas ejerzan sus competencias, requieren de recursos económicos que se encuentren financiados por ingresos tributarios y no tributarios. Estos ingresos provienen de la recaudación tributaria de impuestos del Nivel Central del Estado, así como los recursos propios que pueda generar cada Entidad Territorial Autónoma, conforme a sus potestades en esta materia.

Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ejercicio de la facultad legislativa que la Constitución Política del Estado les confiere, pueden establecer Impuestos, Tasas, Patentes Municipales y **Contribuciones Especiales**; conforme el procedimiento previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, que señala: *“Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo”*, condición atribuida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme el Inciso a) del Artículo 54 del

Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Desde la promulgación de la citada Norma Legal, hasta la fecha, ningún Gobierno Autónomo Municipal creó una Contribución Especial de acuerdo a los procedimientos legales vigentes, ante la falta de conocimiento de este tributo.

Motivo por el cual, el presente trabajo tiene por objeto señalar las competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales para que ejerzan su facultad exclusiva de creación de este tributo, de manera que puedan identificar correctamente las características de una Contribución Especial, estructurar su estudio técnico y proyectar la Ley Municipal correspondiente, para su posterior aprobación previa emisión del Informe Técnico de la Autoridad Fiscal, conforme el procedimiento legal vigente.

1. MARCO LEGAL

1.1 COMPETENCIA Y DOMINIO TRIBUTARIO MUNICIPAL

En el marco de la nueva Constitución Política del Estado, no sólo el Gobierno del nivel Central cuenta con competencia para la creación de tributos, ya que la precitada Norma Suprema en sus Artículos 298 al 304 asigna competencias tributarias para los distintos niveles de Gobierno, entre ellos para los Gobiernos Autónomos Municipales.

Para comprender su alcance, a continuación, se detalla el tipo de competencias previstas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado:

PRIVATIVAS

Aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.

EXCLUSIVAS

Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

CORRIENTES

Aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

COMPARTIDAS

Aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuyas leyes de desarrollo conciernen a las Entidades Territoriales Autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las Entidades Territoriales Autónomas.

En ese sentido, el Numeral 20 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que es de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: *“la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y Contribuciones Especiales de carácter municipal”*. Es decir, le corresponde a este nivel de gobierno su legislación, reglamentación y ejecución.

1.2 PRINCIPIOS DE POLÍTICA FISCAL

Habiéndose identificado la potestad tributaria de los Gobiernos Autónomos Municipales, sobre la creación de **Contribuciones Especiales**, es importante conocer las limitantes Constitucionales para el ejercicio de esta competencia; al respecto, el Parágrafo I del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, establece los principios de política fiscal aplicables al derecho tributario, los cuales se señalan a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA

Manifestaciones de riqueza de los sujetos, es decir que, a mayores ingresos, gastos y mayor cantidad de bienes, mayor capacidad económica.

IGUALDAD

Todos los contribuyentes que perciban ingresos o bienes semejantes, deben aportar igualitariamente, recibiendo el mismo trato impositivo.

PROGRESIVIDAD

Aumento en la contribución de un sujeto, si éste incrementa sus ingresos, su nivel de consumo o sus bienes.

TRANSPARENCIA

El sujeto pasivo debe conocer los tributos que le están cobrando; asimismo, la transparencia en la gestión de los recursos obtenidos producto de la tributación y las actuaciones administrativas.

PROGRESIVIDAD

Contribuir de manera proporcional a los ingresos, gastos, valor de los bienes y beneficios obtenidos.

UNIVERSALIDAD

Todos los bolivianos, bolivianas y extranjeros deben tributar, de acuerdo con su capacidad económica, sin privilegios fiscales de uno en desmedro del otro.

CONTROL

Medir y corregir el desempeño de la Administración Tributaria para asegurar que los planes y objetivos tributarios sean alcanzados.

SENCILLEZ ADMINISTRATIVA

La simplicidad del sistema tributario, facilitando el pago al contribuyente, procurando una simple forma de cálculo, con el objetivo de mayor celeridad y en busca de eficacia y eficiencia, sin solemnidades innecesarias.

CAPACIDAD RECAUDATORIA

La Administración Tributaria debe contar con los medios y mecanismos necesarios que le permitan cumplir con las funciones encomendadas de recaudación, control y ejecución tributaria; debiendo la recaudación ser lo suficiente como para cubrir los costos producto de su percepción.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

El Parágrafo I, del Artículo 9, de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que: *“son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”*.

El citado Artículo, clasifica los tipos de tributos de la siguiente manera:

IMPUESTO

El impuesto es un tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Por ejemplo, podemos citar al impuesto que grava la propiedad de bienes inmuebles, el impuesto que grava la propiedad de vehículos automotores y el impuesto a la transferencia onerosa de estos bienes, entre los más representativos.

PATENTES MUNICIPALES

Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Como ejemplo, podemos citar a las patentes municipales de funcionamiento; a la publicidad y propaganda; a los espectáculos y recreaciones públicas y finalmente a la extracción y explotación de áridos y agregados.

TASA

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la prestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Así, por ejemplo, la tasa de aseo municipal, de alumbrado público y otros servicios, que en el marco de sus competencias son atribuibles al Estado en cualquiera de sus niveles territoriales.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales teniendo el presente Código carácter supletorio.

Asimismo, la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” señala que: *“las Contribuciones Especiales creadas por las Entidades Territoriales Autónomas, pueden exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie”*.

A manera de ejemplo, se puede establecer una Contribución Especial cuando el municipio desee realizar el pavimentado, enlosetado o mejoramiento de vías de un determinado sector; de la misma forma, la construcción de sistemas de riego y la implementación o mejora de infraestructura de educación regular. No es posible cobrar este tributo cuando los beneficios se generan por iniciativas privadas que no representan gastos del sector público, puesto que no existen costos a recuperar.

1.4 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO

Dentro la parte sustantiva del Código Tributario Boliviano, se encuentran las definiciones conceptuales de los componentes de la estructura de un tributo que deben ser considerados al momento del establecimiento de la Contribución Especial, los cuales son:

SUJETO ACTIVO

Es el Estado Plurinacional de Bolivia, acreedor de la obligación en cualquiera de sus niveles territoriales facultado para la creación de tributos.

SUJETO PASIVO

Es quien se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones normativas tributarias, respecto del cual se verifica el hecho generador del tributo.

HECHO GENERADOR

Es el perfeccionamiento del presupuesto jurídico o económico establecido por Ley que origina la obligación.

BASE IMPONIBLE O DE CÁLCULO

Unidad de medida, valor sobre el cual se aplica la alícuota para determinar la cuantía del pago del tributo.

ALÍCUOTA

Valor fijo o porcentual establecido por Ley, aplicable a la base imponible.

EXENCIONES

Dispensa de la obligación tributaria, cuyas condiciones y requisitos exigidos para su procedencia deben estar previstas expresamente por Ley.

Sin embargo, en la Contribución Especial no es recomendable la implementación de exenciones, considerando que por su naturaleza este

tributo busca el financiamiento de obras en beneficio de la población, lo contrario implicaría que el Gobierno Autónomo Municipal asuma la cuota parte de los contribuyentes que gozan de este beneficio.

Considerando que es un deber de todo ciudadano boliviano el contribuir con el desarrollo del Estado en la medida de su capacidad económica, conforme lo determina el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, el establecimiento de este tipo de medidas deben ser plenamente justificadas (jurídica, económica y socialmente), a efecto de no generar un tratamiento tributario diferenciado contrario al principio de universalidad e igualdad previsto en el Parágrafo I del Artículo 323 de la precitada Norma Suprema.

1.5 ESQUEMA DE PRINCIPALES DIFERENCIAS EN LA ESTRUCTURA DE CADA TRIBUTO

En el siguiente esquema se muestran las principales diferencias entre cada uno de los tributos:

	CONCEPTO	IMPUESTO	TASA	PATENTE MUNICIPAL	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
ESTRUCTURA TRIBUTARIA	HECHO GENERADOR	Cualquier situación definida por el Sujeto Activo	Prestación de servicios o realización de actividades individualizadas en el contribuyente e inherentes al Estado	Uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización para efectuar actividades económicas	Beneficios derivados de la realización de obras o actividades estatales
	SUJETO ACTIVO	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal	Gobierno Autónomo Municipal
	SUJETO PASIVO	Definida según disponga el sujeto activo	Sujeto que usa un servicio individualizado e inherente al Gobierno Autónomo Municipal	Definida según disponga el sujeto activo	Beneficiario de la obra pública
	BASE IMPONIBLE	Definida según disponga el sujeto activo	Costo de la prestación del servicio	Definida según disponga el sujeto activo	En relación a los costos a financiarse
	ALÍCUOTA	Definida según disponga el sujeto activo	Importe directamente relacionado con el costo de la prestación del servicio	Definida según disponga el sujeto activo	En relación a los costos a financiarse
DESTINO Y DURACIÓN	DESTINO	Tesoro Municipal	Directa para cubrir los costos de la prestación del servicio	Tesoro Municipal	Financiación directa y únicamente para la obra
	PERIODO DE DURACIÓN	Definida según disponga el sujeto activo	Al momento de la prestación del servicio	Definida según disponga el sujeto activo	Por un periodo delimitado de acuerdo a la implementación de la obra pública

Fuente: Guía de Contribuciones Especiales

1.6 CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN DINERO, ESPECIE Y PRESTACIONES PERSONALES

Sin perjuicio de la definición establecida para la Contribución Especial en el Código Tributario Boliviano, la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, implanta criterios para la aplicación de la Contribución Especial de las Entidades Territoriales Autónomas, disponiendo que este tributo podrá exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie, para la realización de obras públicas comunitarias.

En ese marco legal, y a fin de que este tributo sea establecido de manera armónica entre los Gobiernos Autónomos Municipales, se entiende por obra pública comunitaria, a la construcción de un bien público para una comunidad en particular, la cual está conformada por un grupo o conjunto de personas que comparten diversos elementos en común como ser: usos y costumbres, ubicación geográfica, entre otros.

En base a la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, las alternativas de cobro de la Contribución Especial son las siguientes:

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DINERO

Cubre total o parcialmente los costos de la realización de una obra pública.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN ESPECIE

Cubre uno o varios de los ítems que corresponden a los costos de materiales, para la realización de una obra pública comunitaria, cuyo valor debe ser expresado en términos monetarios.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN PRESTACIONES PERSONALES

Cubre el ítem de los costos de mano de obra, para la realización de una obra pública comunitaria, cuyo valor debe ser expresado en términos monetarios.

Adicionalmente a estas alternativas, siempre que se trate de una obra pública comunitaria, es posible establecer una Contribución Especial cuyo pago sea en efectivo, prestaciones personales y en especie, o la combinación de ellas; sin embargo, no puede ser de carácter optativo, es decir, un contribuyente no podría elegir la forma de pago entregando ladrillos en lugar de hacer su pago en efectivo, porque afectaría al presupuesto para la realización de la obra, que ya contemplaba el pago en dinero para asumir otros costos.

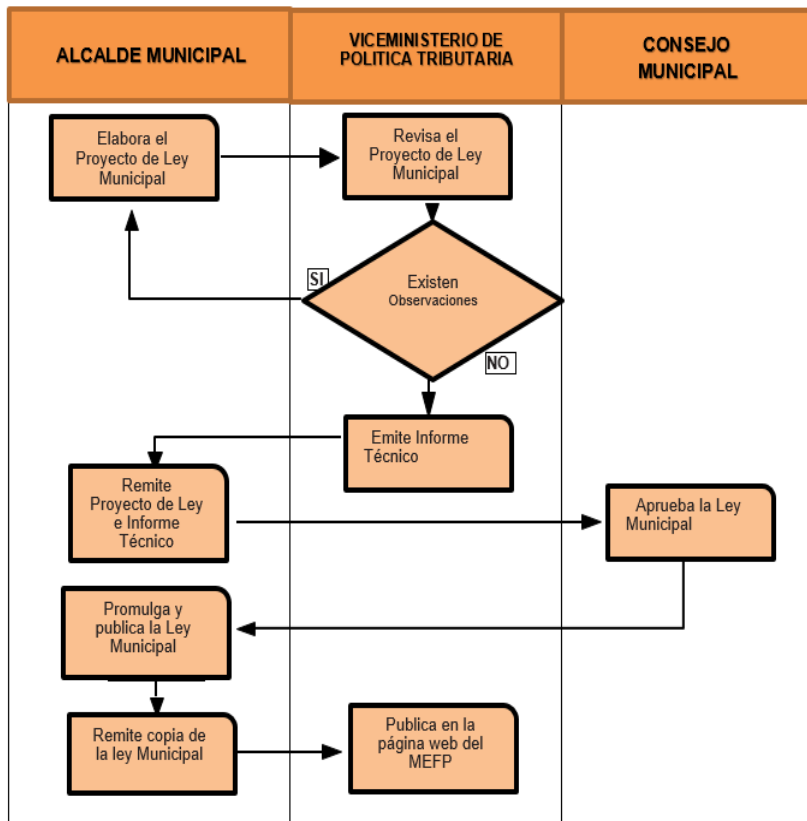
2. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

De conformidad al principio de legalidad previsto en el Artículo 6 del Código Tributario Boliviano, sólo la Ley puede crear un tributo y sus elementos constitutivos; por lo tanto, el Proyecto de Ley por el cual se pretende establecer una Contribución Especial debe estar acompañado con un estudio técnico de costos de la infraestructura. Posteriormente debe ser remitido al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el (la) Honorable Alcalde(sa) de cada Gobierno Autónomo Municipal, a fin de que el proyecto de norma sea revisado y luego se emita el Informe Técnico sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo (hecho generador, base imponible, alícuota, sujeto activo y sujeto pasivo entre otros, conforme lo previsto en el Código Tributario Boliviano), de acuerdo la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Si existiesen observaciones al proyecto de norma, el Viceministerio de Política Tributaria las hará conocer mediante nota de respuesta dirigida a el (la) Honorable Alcalde (sa) para que las mismas sean subsanadas.

En caso de no existir observaciones, en cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 031, el Viceministerio de Política Tributaria remitirá a dicha Autoridad el Informe Técnico favorable respecto al Proyecto de norma, para que el Concejo Municipal lo revise, apruebe y posteriormente se promulgue por el Ejecutivo Municipal. Corresponde hacer notar que una vez publicada la Ley Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3 del Código Tributario Boliviano, una copia simple de la misma debe ser remitida al Viceministerio de Política Tributaria (Ver el Flujo del Diagrama).

FLUJO PARA LA CREACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL



Fuente: Guía de Contribuciones Especiales

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Actualmente, no existe ninguna Contribución Especial en el ordenamiento jurídico vigente, creada por algún Gobierno Autónomo Municipal; sin embargo, prevalece la figura de “aporte” para la realización de obras públicas tales como: el mejoramiento de caminos, mejoramiento o construcción de centros educativos, sistemas de riego, entre otras; y sólo cuando el aporte es en dinero, es posible su registro como ingreso para un proyecto de inversión pública del Gobierno Autónomo Municipal, en el Rubro 23110 “Unidades Familiares, de recursos provenientes de transferencias de capital del sector privado”, ello de acuerdo a las “Directrices y Clasificadores Presupuestarios – Gestión 2018”, registro efectuado por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en el marco de sus atribuciones.

La principal dificultad bajo esta forma de financiamiento es que no existe alguna condición coercitiva para su cobro, en el entendido de que un aporte es de carácter voluntario. Por lo tanto, una obra bien podría verse afectada ante la falta de pago de los beneficiarios.

Otra forma de aporte que por usos y costumbres se suele presentar principalmente en las comunidades rurales del país, es a través de la mano de obra para la realización de alguna infraestructura que; sin embargo, no es cuantificable en términos monetarios y por tanto no es reconocido como un ingreso por el Gobierno Autónomo Municipal.

A diferencia de un aporte, todo tributo es cuantificable y su aplicación se sujeta a las disposiciones del Código Tributario Boliviano. Por lo tanto, el no pago de una Contribución Especial después de vencido el plazo para su cumplimiento, se constituye en deuda tributaria a la cual se aplican los accesorios de Ley y las multas que correspondan.

Asimismo, para determinar la Contribución Especial, es necesario contar con un estudio de pre-inversión de la obra, de manera que se pueda definir en base a esta información la cuantía a pagar por concepto de este tributo.

4. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

De acuerdo a las Directrices y Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2018, el rubro que corresponde utilizar para registrar una Contribución Especial es el 15400 de “Contribuciones por Mejoras”, que en su definición señala que son recursos originados en aportes de la comunidad para la ejecución de obras de mejoramiento público.

Asimismo, por el lado del registro del gasto se presentan los siguientes escenarios:

4.1 ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Obra de infraestructura realizada de manera directa por el Gobierno Autónomo Municipal.

ADMINISTRACIÓN DIRECTA	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL en efectivo o en especie	RECURSOS: Rubro 15400 “Contribuciones por Mejoras”
		GASTOS: Una o más partidas presupuestarias que corresponden a los ítems a ser cubiertos por este tributo
	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL en prestaciones personales (mano de obra)	RECURSOS: Rubro 15400 “Contribuciones por Mejoras”
		GASTOS: Partida 25900 “Servicios Manuales”

4.2 ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Obra de infraestructura realizada por una empresa contratada por el Gobierno Autónomo Municipal.

ADMINISTRACIÓN DELEGADA	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL en efectivo	RECURSOS: Rubro 15400 "Contribuciones por Mejoras"
		GASTOS: Partida 42000 "Construcciones"
	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL en prestaciones personales (mano de obra)	RECURSOS: Rubro 15400 "Contribuciones por Mejoras"
		GASTOS: Partida 25900 "Servicios Manuales".

4.3 ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE COSTOS DE LA INVERSIÓN

Para establecer una Contribución Especial, como primer paso se debe elaborar un estudio técnico que permita determinar el costo total de la inversión, utilizando una metodología en base a una estructura que identifique la cantidad y el costo unitario de cada ítem.

Una vez que se cuente con esta información, el Gobierno Autónomo Municipal definirá si la Contribución Especial financiará toda la obra o sólo una parte. En el primer caso, la aplicación de este tributo no presenta mayores complicaciones de cálculo, más allá de identificar y distribuir el costo total a cada beneficiario (sujeto pasivo); si la Contribución Especial cubrirá parcialmente el costo de la obra, es recomendable identificar los ítems que serán asumidos con este tributo.

4.4 SOCIALIZACIÓN PREVIA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Tomando en cuenta que la Contribución Especial se caracteriza porque el pago se efectúa por una sola vez, se requiere que el Gobierno Autónomo Municipal, con la debida anticipación, socialice con los potenciales beneficiarios el costo de pre-inversión de la obra y la necesidad de establecer la contribución especial, de manera que se cuente con el 100% de los recursos para la realización de la infraestructura. Una vez consensuado el cobro de este tributo, se deberá informar a cada beneficiario sobre la cuota parte que le corresponde asumir.

5. METODOLOGIAS DE DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

5.1 EJEMPLO UNO

CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE MICRO-RIEGO CON PAGO EN PRESTACIONES PERSONALES

Con el fin de mejorar la producción de los bienes agrícolas y elevar las condiciones de vida de los pobladores de la comunidad de Villa Verde, perteneciente al Gobierno Autónomo Municipal de Praderas, se tiene previsto la construcción de un Sistema de Micro-riego en la misma ubicación, el cual será financiado parcialmente con recursos del municipio y otra parte será cubierto por una Contribución Especial.

ESTUDIO TÉCNICO

1) OBJETO DEL PROYECTO

Construcción del Sistema de Micro-riego en la comunidad de Villa Verde.

2) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de riego consta de una obra de toma, una tubería de conducción al tanque de almacenamiento de hormigón ciclópeo, desde el cual se tiene el suficiente desnivel para regar al área de cultivo por tuberías trabajando a presión, permitiendo de esta forma llegar mediante riego por aspersión, lo cual mejora la eficiencia en la aplicación del agua.

La zona del proyecto se encuentra en la cabecera del valle, hecho que le otorga gran potencial para el cultivo bajo riego. Esta actividad permitirá una mejor producción y productividad; como consecuencia, se incrementarán los ingresos de los comunarios, dando oportunidad a mejores condiciones de vida.

3) IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Según el estudio de pre-inversión, se identificaron 380 sujetos pasivos que cultivan principalmente papa y haba entre otros productos.

4) DURACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

El Sistema de Micro-riego se construirá en seis meses.

5) COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

Según el estudio de pre-inversión, los costos para la ejecución del proyecto se identificaron de acuerdo al siguiente detalle:

N°	MÓDULO/ÍTEM	UND	UNIT. (BS)	CANT.	APORTE GAM PARCIAL (BS)	APORTE CONTR. ESP.	TOTAL OBRA
MÓDULO: 001 - INSTALACIÓN DE FAENAS					8.442,57		8.442,57
1	INSTALACIÓN DE FAENAS	GLB	8.442,57	1,00	8.442,57		8.442,57

MÓDULO: 002 - OBRA DE TOMA					41.299,15	25.035,75	66.334,90
2	REPLANTEO Y TRAZADO DE ESTRUCTURAS	M2	16,05	100,00	1.605,00		1.605,00
3	EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2.0M) SUELO SEMIDURO	M3	110,16	125,00		13.770,00	13.770,00
4	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	M3	100,14	112,50		11.265,75	11.265,75
5	PROVISIÓN Y COLOCADO DE LA TUBERÍA DE INFILTRACIÓN D=6"	ML	391,80	50,00	19.590,00		19.590,00
6	HORMIGÓN CICLOPEO 50% P. D.	M3	2.671,23	2,79	7.458,07		7.458,07
7	HORMIGÓN SIMPLE (1:2:3) PARA CÁMARAS DE VALVULAS	M3	2.147,52	0,61	1.311,60		1.311,60
8	HORMIGÓN ARMADO TAPAS CÁMARAS	M3	8.034,24	0,19	1.507,22		1.507,22
9	PROVISIÓN Y COLOCADO DE ACCESORIOS CÁMARA DE VÁLVULAS	GLB	2.901,15	1,00	2.901,15		2.901,15
10	REVOQUE Y ENLUCIDO CON CEMENTO + IMPERMEABILIZACIÓN	M2	253,71	14,64	3.714,31		3.714,31
11	REVOQUE EXTERNO CON MORTERO DE CEMENTO	M2	196,14	16,38	3.211,79		3.211,79
MÓDULO: 003 - TUBERÍA DE CONSTRUCCIÓN					45.668,51	9.592,57	55.261,08
12	REPLANTEO Y CONTROL LÍNEA TUBERÍA	ML	4,20	295,64	1.241,69		1.241,69
13	EXCAVACIÓN MANUAL (0-2.0M) SUELO SEMIDURO	M3	110,16	70,95		7.816,25	7.816,25
14	RELLENO CON TIERRA CERNIDA	M3	100,14	17,74		1.776,32	1.776,32
15	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	M3	90,12	53,22	4.795,75		4.795,75
16	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TUBERÍA DE ADUCCIÓN DE PVC Ø=3"	ML	119,91	295,64	35.450,19		35.450,19
17	HORMIGÓN SIMPLE (1:2:3) PARA ANCLAJES	M3	1.891,80	2,21	4.180,88		4.180,88
MÓDULO: 004 - TANQUE DE ALMACENAMIENTO CAP = 60 M3					284.749,42	4.642,66	289.392,08
18	REPLANTEO Y TRAZADO DE ESTRUCTURAS	M2	16,05	46,92	752,99		752,99
19	EXCAVACIÓN MANUAL (0-2.0M) SUELO SEMIDURO	M3	110,16	39,88		4.392,93	4.392,93
20	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	M3	90,12	2,77		249,72	249,72
21	HORMIGÓN CICLOPEO 50% P. D.	M3	2.671,23	82,32	219.895,65		219.895,65
22	HORMIGÓN SIMPLE (1:2:3) PARA CÁMARAS DE VÁLVULAS	M3	2.147,52	0,62	1.320,72		1.320,72
23	HORMIGÓN ARMADO LOSA TAPA Y BASE TANQUE	M3	6.809,52	4,88	33.241,35		33.241,35
24	REVOQUE Y ENLUCIDO CON CEMENTO + IMPERMEABILIZACIÓN	M2	253,71	56,42	14.314,32		14.314,32
25	REVOQUE EXTERNO CON MORTERO DE CEMENTO	M2	196,14	77,62	15.224,39		15.224,39
MÓDULO: 005 - RED DE RIEGO					261.208,19	71.204,51	332.412,70
26	REPLANTEO Y CONTROL LÍNEA TUBERÍA	ML	4,20	2.901,69	12.187,10		12.187,10
27	EXCAVACIÓN MANUAL (0-2.0M) SUELO SEMIDURO	M3	72,35	464,00		33.570,40	33.570,40
28	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	M3	90,12	417,60		37.634,11	37.634,11
29	PROVISIÓN Y COLOCADO DE TUBERÍA PVC Ø = 2" Y 1"	ML	45,00	2.900,00	130.500,00		130.500,00
30	PROVISIÓN Y COLOCADO DE ASPERSORES + PORTA-ASPERSORES	PZA	353,97	300,00	106.191,00		106.191,00
31	HORMIGÓN SIMPLE (1:2:3) PARA ANCLAJES	M3	1.891,80	2,45	4.634,91		4.634,91
32	PROVISIÓN Y COLOCADO DE VÁLVULA Ø=2"	PZA	2.776,95	2,00	5.553,90		5.553,90
33	PROVISIÓN Y COLOCADO DE VÁLVULA Ø=1 1/2"	PZA	2.141,28	1,00	2.141,28		2.141,28
TOTAL:					641.367,84	110.475,49	751.843,33

Fuente: Guía de Contribuciones Especiales

En el proceso de elaboración de la etapa de pre-inversión, debido a la necesidad de contar con un sistema de riego y con el fin de reducir los costos de la construcción del Sistema de Micro-riego, la comunidad y el Gobierno Autónomo Municipal acordaron establecer una Contribución Especial en mano de obra. Para ello se consideraron los ítems de excavación manual, relleno y compactado manual utilizando material local, tal como se muestra en los puntos 3, 4, 13, 14, 19, 20, 27 y 28 del Presupuesto de la Construcción.

Por lo tanto, el presupuesto desglosado de la infraestructura es:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	TOTAL (BS)
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	14,69%	110.475,49
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	85,31%	641.367,84
TOTAL	100,00%	751.843,33

Los costos adicionales de Supervisión y Acompañamiento serán cubiertos por el Municipio.

6) DETERMINACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS

6.1) MÉTODO UNO

Se sugiere la aplicación de este método siempre y cuando exista un consenso general con los beneficiarios, de manera que todos expresen su conformidad para realizar un trabajo uniforme, independientemente que unos se beneficien más con la obra por tener mayores extensiones de tierra.

De esta manera, como se indicó el Gobierno Autónomo Municipal identificó a 380 sujetos pasivos beneficiados con la implementación del proyecto; por

tal motivo, los costos a financiarse con la Contribución Especial se distribuirán de acuerdo a lo siguiente:

$$\frac{Bs110.475,49}{380 \text{ beneficiarios}} = Bs290,72 \text{ por cada beneficiado (sujeto pasivo)}$$

El monto asciende a Bs290,72 por cada sujeto pasivo, es decir que cada beneficiario tiene la obligación de realizar la Contribución Especial en mano de obra equivalente a ese importe. El incumplimiento dará lugar al pago de este tributo más los accesorios de Ley conforme lo dispone el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

6.2) MÉTODO DOS

Otra manera de determinar la Contribución Especial de una forma más específica es distribuyendo el beneficio por metro cuadrado entre los 380 sujetos pasivos, así quienes tienen mayores extensiones de tierra (hecho que se refleja en una mayor capacidad productiva), pagarán una Contribución Especial mayor, en correspondencia al principio de capacidad económica señalado en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal, luego de medir todas las extensiones de tierra afectadas a actividades de producción agrícola de cada beneficiario, determinó que la superficie global asciende a 11.586.215 metros cuadrados (haba y papa entre otros productos), por lo tanto, el prorratio es:

$$\frac{Bs110.475,49}{11.586.215m^2} = 0,00953508Bs/m^2$$

El esquema de distribución será el siguiente:

N°	NOMBRE		EXTENSIÓN DE SEMBRADÍO EN m ²	DISTRIBUCIÓN POR m ²	ALÍCUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN BS.
1	ALBERTO CHOQUE MEDINA		44.647	0,009535	426
2	LIZBETH ARTEAGA MENACHO		43.227	0,009535	412
3	HILDA SANTOS ROMERO		77.497	0,009535	739
4	DAYANA SALINAS ROMERO		20.875	0,009535	199
...
379	CARLA ESPINOZA		2.452	0,009535	23
380	ANA PANIAGUA LINARES		58.812	0,009535	561
TOTAL			11.586.215		110.475

De esta manera, se llega a alcanzar la extensión de sembradío de 1.159 has (11.586.215 m²) y el costo total de Bs110.475. Además, con este método, el sujeto pasivo Alberto Choque Medina, que es beneficiario en mayor proporción por contar con una mayor superficie de tierra de cultivo (44.647 m²), tiene una obligación tributaria de Bs426; mientras que la contribuyente Carla Espinoza eroga Bs23 porque cuenta con una menor superficie de tierra aprovechable.

En tal sentido, al efectuarse el pago del tributo en prestaciones personales, el Gobierno Autónomo Municipal debe precautelar que cada contribuyente asuma el trabajo de manera equivalente a la "Alícuota de la Contribución Especial".

Tomando en cuenta que ya se diseñó la justificación técnica, el Gobierno Autónomo Municipal procederá a elaborar el Proyecto de Ley. Para este efecto, se desarrollaron dos modelos de acuerdo a la cuantía de la alícuota:

PRIMER MODELO

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICRO-RIEGO EN LA COMUNIDAD VILLA VERDE DEL MUNICIPIO DE PRADERAS

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es la creación de la Contribución Especial por la Construcción del Sistema de Micro-riego en la comunidad Villa Verde, de acuerdo con las disposiciones de la presente norma municipal.

Artículo 2. Hecho generador

Constituye el hecho generador de esta Contribución Especial, la construcción del Sistema de Micro-riego en la comunidad Villa Verde del Gobierno Autónomo Municipal de Praderas.

Artículo 3. Sujeto Activo

El Gobierno Autónomo Municipal de Praderas se constituye como el sujeto activo de este tributo, cuyas atribuciones serán ejercidas por el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante norma expresa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de este tributo, las personas naturales o jurídicas que se beneficien con la obra de construcción del Sistema de Micro-Riego, establecidas en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 5. Base imponible y Alícuota

La base imponible y la alícuota de la Contribución Especial es de Bs290.72, equivalente a la cuota parte del costo de Bs110.475,48, correspondiente a los siguientes ítems:

MÓDULO/ÍTEM	COSTO DE LA INVERSIÓN A SER FINANCIADA CON LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)
MÓDULO: 002 - OBRA DE TOMA	25.035,75
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	13.770,00
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	11.265,75
MÓDULO: 003 - TUBERÍA DE CONDUCCIÓN	9.592,57
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	7.816,25
RELLENO CON TIERRA CERNIDA	1.776,32
MÓDULO: 004 - TANQUE DE ALMACENAMIENTO CAP =60 M3	4.642,65
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	4.392,93
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	249,72
MÓDULO: 005 - RED DE RIEGO	71.204,51
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	33.570,40
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	37.634,11
TOTAL	110.475,48

Artículo 6. Forma de pago y plazo

La Contribución Especial se pagará con trabajos personales durante la ejecución de los módulos e ítems citados en el Artículo 5 hasta la finalización de la obra.

Artículo 7. Sanciones y accesorios

El no pago de la presente Contribución Especial se sujetará a sanciones y accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Boliviano por el monto detallado en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Praderas queda facultado para reglamentar los procedimientos administrativos complementarios mediante norma expresa.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de publicación de la norma reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Praderas a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

ANEXO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICRO-RIEGO EN LA COMUNIDAD VILLA VERDE DEL MUNICIPIO DE PRADERAS

LISTA DE CONTRIBUYENTES QUE DEBEN CANCELAR UNA ALÍCUOTA ÚNICA DE Bs290,72

N°	NOMBRE
1	ALBERTO CHOQUE MEDINA
2	LIZETH ARTEAGA MENACHO
3	HILDA SANTOS ROMERO
4	DAYANA SALINAS ROMERO
5	...
6	...

7	...
...	...
...	...
379	CARLA ESPINOZA
380	ALBERTA PANIAGUA LINAREZ

SEGUNDO MODELO

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICRO-RIEGO EN LA COMUNIDAD VILLA VERDE DEL MUNICIPIO DE PRADERAS

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es la creación de la Contribución Especial por la construcción del Sistema de Micro-riego en la comunidad Villa Verde, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma municipal.

Artículo 2. Hecho generador

Constituye el hecho generador de esta Contribución Especial, la Construcción del Sistema de Micro-riego en la comunidad Villa Verde, efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de Praderas.

Artículo 3. Sujeto Activo

El Gobierno Autónomo Municipal de Praderas se constituye como el sujeto activo de este tributo, cuyas atribuciones serán ejercidas por el órgano facultado para

cumplir estas funciones mediante norma expresa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de este tributo las personas naturales o jurídicas que se beneficien con la obra de construcción del Sistema de Micro-Riego, establecidas en el Anexo que forma parte de la presente Ley.

Artículo 5. Base imponible y Alícuota

La base imponible y la alícuota de la Contribución Especial, es de 0,00953508 Bs/m² multiplicada por el número de metros cuadrados de extensión de la tierra beneficiaria de cada sujeto pasivo, equivalente a la cuota parte del costo de Bs.110.475,48, correspondiente a los siguientes ítems:

MÓDULO/ÍTM	APORTE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)
MÓDULO: 002 - OBRA DE TOMA	25.035,75
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	13.770,00
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	11.265,75
MÓDULO: 003 - TUBERIA DE CONDUCCIÓN	9.592,57
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	7.816,25
RELLENO CON TIERRA CERNIDA	1.776,32
MÓDULO: 004 - TANQUE DE ALMACENAMIENTO CAP =60 M3	4.642,65
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	4.392,93
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	249,72
MÓDULO: 005 - RED DE RIEGO	71.204,51
EXCAVACIÓN MANUAL (0 - 2,0M) SUELO SEMIDURO	33.570,40
RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON TIERRA COMÚN	37.634,11
TOTAL	110.475,48

Artículo 6. Forma de pago y plazo

La Contribución Especial se pagará con trabajos personales de acuerdo a lo citado en el Artículo 5, hasta la finalización de la obra.

Artículo 7. Sanciones y accesorios

El no pago de la presente Contribución Especial se sujetará a sanciones y accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Boliviano por el monto detallado en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar los procedimientos administrativos complementarios mediante norma expresa¹³.

SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de publicación de la norma reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Praderas a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

**ANEXO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES
ESPECIALES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE MICRO-RIEGO EN
LA COMUNIDAD VILLA VERDE
LISTA DE CONTRIBUYENTES**

N°	NOMBRE	EXTENSIÓN DE TIERRAS EN M2	COSTO BS POR M2	ALÍCUOTA DE LA CONTRIBU- CIÓN ESPECIAL (EXPRESADO EN BOLIVIANOS)
1	ALBERTO CHOQUE MEDINA	44.647	0,009535	426
2	LIZETH ARTEAGA MENACHO	43.227	0,009535	412
3	HILDA SANTOS ROMERO	77.497	0,009535	739
4	DAYANA SALINAS ROMERO	20.875	0,009535	199
5
6
7
...
...
379	CARLA ESPINOZA	2.452	0,009535	23
380	ALBERTA PANIAGUA LINAREZ	58.812	0,009535	561
TOTAL		11.586.215		110.475

Para este modelo se utilizó una lista resumida, sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal debe colocarla en extenso.

5.2 EJEMPLO DOS

CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES O VÍAS URBANAS Y RURALES CON PAGOS EN EFECTIVO

El Gobierno Autónomo Municipal de Praderas, identifica la necesidad de mejorar el acceso de vía en la calle “14 de julio” de la Zona Pampa Celeste que actualmente es de tierra, y para financiar esta obra aplicará una Contribución Especial denominada “Contribución Especial por Enlosetado”.

ESTUDIO TÉCNICO

1) OBJETO DEL PROYECTO

Enlosetado de la calle “14 de julio” de la Zona Pampa Celeste.

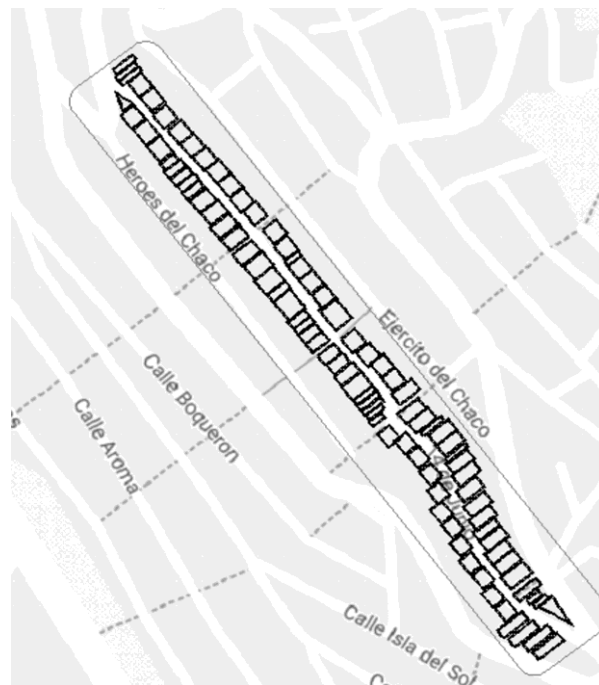
2) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en implementar un enlosetado de 3.780 metros cuadrados a lo largo de la calle “14 de Julio” para beneficio de las viviendas ubicadas en el indicado lugar.

3) IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

De acuerdo a estudios efectuados, se identificaron a 92 inmuebles beneficiados tal como se aprecia en el mapa:

MAPA DE IDENTIFICACIÓN DE VIVIENDAS BENEFICIADAS EN LA CALLE 14 DE JUNIO



4) DURACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

La implementación del proyecto tendrá una duración de 2 meses.

5) COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

Los costos requeridos para implementar el proyecto son los siguientes:

PRESUPUESTO DE CONSTRUCCIÓN

N°	CONCEPTO	APORTE GAM PARCIAL (BS)	APORTE CONTR. ESP.	TOTAL OBRA
1	LOSETA ONDULADA	110.000		110.000
2	POLVILLO DE ENLOSETADO	6.095		6.095
3	ARENA PARA ENLOSETADO	5.000		5.000
4	ALQUITRÁN	7.000		7.000
5	ARENA FINA		16.000	16.000
6	ARENA COMÚN		15.000	15.000
7	CEMENTO PORTLAND		7.200	7.200
8	GRAVA COMÚN	3.000		3.000
9	PIEDRA MANZANA		2.400	2.400
10	ALAMBRE DE AMARRE	800		800
11	CLAVOS	200		200
12	POLI ESTIRENO	3.200		3.200
13	SUPERVISOR DE OBRA POR DOS MESES	8.900		8.900
14	VOLQUETAS	6.000		6.000
15	CAMIONES CISTERNA	8.000		8.000
16	COMPACTADOR DE RODILLO LISO	2.000		2.000
17	MOTONIVELADORAS	1.500		1.500
18	MEZCLADOR DE HORMIGÓN Y VIBRADOR DE HORMIGÓN	4.500		4.500
19	COSTOS EN PAGO DE SUELDOS A PERSONAL EVENTUAL	112.000		112.000
TOTAL		278.195	40.600	318.795

En el proceso de elaboración del proyecto de pre-inversión, se advirtió que se requieren Bs318.795; sin embargo, el Gobierno Autónomo Municipal sólo cuenta con un presupuesto de Bs278.195, motivo por el cual, ante la necesidad de contar con el enlosetado de la calle 14 de julio, previo consenso entre el Gobierno Autónomo Municipal y los propietarios de los inmuebles que se verán beneficiados, se decidió el cobro de una Contribución Especial en efectivo, para cubrir el costo de los ítems de arena fina, arena común, cemento portland y piedra manzana.

Por lo tanto, el presupuesto desglosado de la infraestructura es:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	TOTAL (BS)
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	12,74%	40.600,00
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	87,26%	278.195,00
TOTAL	100,00%	318.795,00

6) DETERMINACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS

6.1) DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR METRO CUADRADO

Tomando en cuenta que Bs40.600 es el importe total que será cubierto con la Contribución Especial y que 3.780 m² es la superficie de la calle que será enlosetado, para encontrar el costo por metro cuadrado se debe realizar el siguiente cálculo:

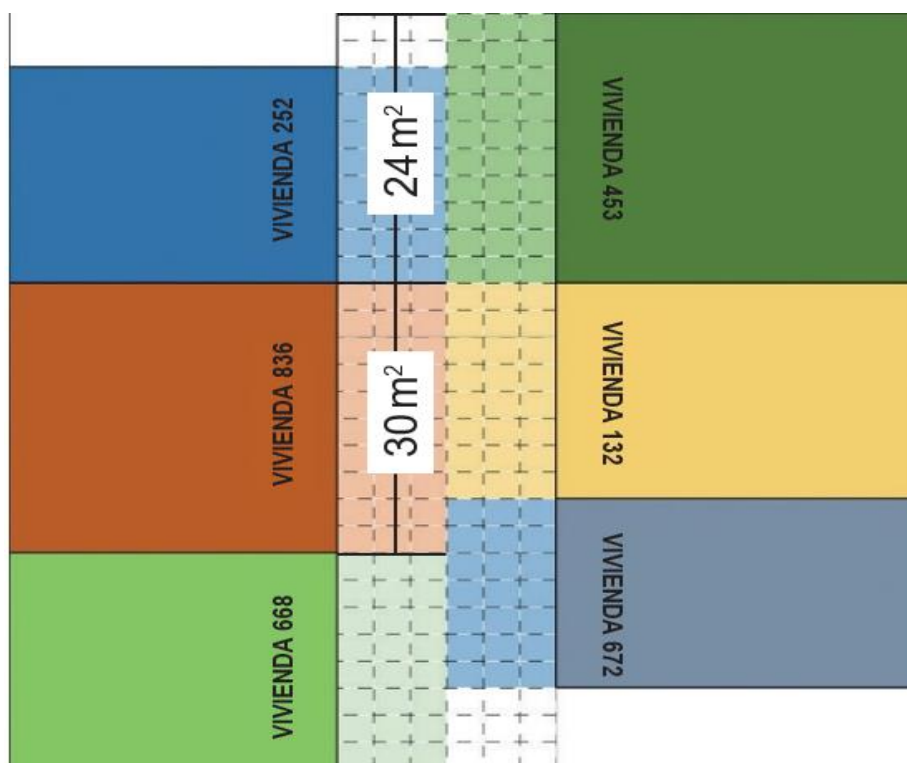
$$\frac{40.600Bs}{3.780m^2} = 10,74 Bs/m^2$$

Por lo tanto, el costo que debe cubrir cada contribuyente por metro cuadrado es de Bs10,74, esta información nos servirá para determinar las alícuotas de la Contribución Especial que el contribuyente debe pagar por bien inmueble.

6.2) IDENTIFICACIÓN DE METROS CUADRADOS POR INMUEBLE

Con el costo por metro cuadrado obtenido, la Contribución Especial por vivienda se puede calcular de la manera siguiente, en función a la dimensión implementada en frente del inmueble:

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR INMUEBLE BENEFICIADO



Por ejemplo: la vivienda N° 252 se beneficiará con 24 metros cuadrados de enlasetado frente a su inmueble; la vivienda N° 836 con 30 metros cuadrados y así sucesivamente.

6.3) DESIGNACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS POR SUJETO PASIVO

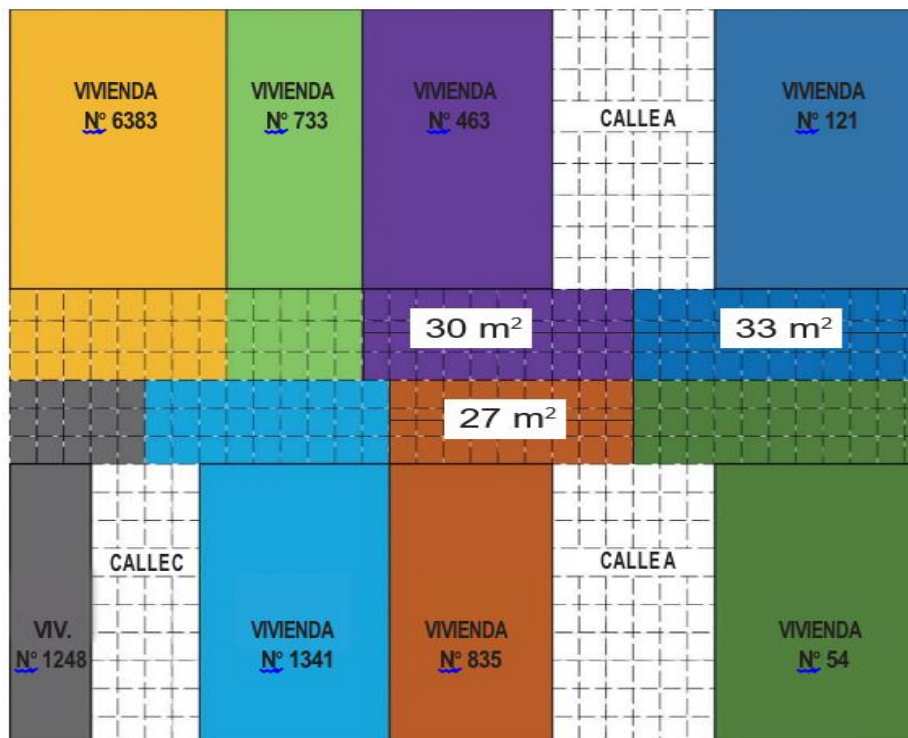
Una vez identificados los inmuebles y la cantidad de metros cuadrados que se implementarán por cada uno de ellos, se debe elaborar una tabla, donde se determinará la alícuota de cada contribuyente.

TABLA DE LA DETERMINACIÓN DE LAS ALICUOTAS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

N°	NÚMERO DE VIVIENDA	EXTENSIÓN DE ENLOSETADO EN METROS CUADRADOS POR VIVIENDA: e	COSTO BS POR METRO CUADRADO: α	ALÍCUOTA TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: $e * \alpha$
1	VIVIENDA 252	24	10,74	258
2	VIVIENDA 836	30	10,74	322
3	VIVIENDA 453	27	10,74	290
4	VIVIENDA 132	24	10,74	258
...
92	VIVIENDA 1193	45	10,74	483
TOTAL		3.780,		40.600

De esta manera, la vivienda N° 252 se beneficiará con 24 metros de enlosetado; si el costo es de 10,74Bs/m², entonces su propietario deberá cancelar Bs257,76. Por otro lado, la vivienda N° 1193 se beneficiará con 45 metros, por lo que su cuota será de Bs483,30.

Tomado en cuenta el mismo ejemplo, podrían presentarse puntos atípicos identificados a lo largo de la obra, por lo que se sugiere distribuir el costo de acuerdo al gráfico siguiente:



Con lo que se aprecia que, adicionando las esquinas por calles adyacentes, la vivienda N° 121 pagaría una Contribución Especial por 33 m² la vivienda N° 463 en base a los 30 m² y la vivienda N° 835 sobre 27 m².

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR EL ENLOSETADO DE LA CALLE 14 DE JULIO DE LA ZONA PAMPA CELESTE DEL MUNICIPIO DE PRADERAS

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ley es la creación de la Contribución Especial por el enlosetado de la calle 14 de julio de la Zona Pampa Celeste, de acuerdo a las disposiciones de la presente norma municipal.

Artículo 2. Hecho generador

Constituye el hecho generador de esta Contribución Especial, la realización del enlosetado de la calle 14 de julio de la Zona Pampa Celeste, efectuada por el Gobierno Autónomo Municipal de Praderas.

Artículo 3. Sujeto Activo

El Gobierno Autónomo Municipal de Praderas se constituye como el sujeto activo de este tributo, cuyas atribuciones serán ejercidas por el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante norma expresa emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los propietarios de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 14 de julio, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley.

Artículo 5. Base imponible y alícuota

La base imponible y la alícuota de la Contribución Especial, es equivalente a la cuota parte del costo de Bs40.600 prorrateado por los metros cuadrados de enlosetado implementado frente del inmueble de cada contribuyente, y alrededor en el caso de esquinas cuando corresponda, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6. Forma de pago y plazo

La Contribución Especial será pagada en efectivo hasta un día antes del inicio de la obra en los medios y formas que establezca reglamentariamente el Gobierno Autónomo Municipal de Praderas.

Artículo 7. Sanciones y accesorios

El no pago de la presente Contribución Especial se sujetará a sanciones y accesorios de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario Boliviano por el monto detallado en el Anexo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar los procedimientos administrativos complementarios mediante norma expresa.

SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de publicación de la norma reglamentaria.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autónoma.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Praderas a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho años.

7. CONCLUSIONES

las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Asimismo, la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” señala que: “las Contribuciones Especiales creadas por las Entidades Territoriales Autónomas, pueden exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie”.

De conformidad al principio de legalidad previsto en el Artículo 6 del Código Tributario Boliviano, sólo la Ley puede crear un tributo y sus elementos constitutivos; por lo tanto, el Proyecto de Ley por el cual se pretende establecer una Contribución Especial debe estar acompañado con un estudio técnico de costos de la infraestructura. Posteriormente debe ser remitido al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el (la) Honorable Alcalde(sa) de cada Gobierno Autónomo Municipal, a fin de que el proyecto de norma sea revisado y luego se emita el Informe Técnico sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente, a la fecha no existe ninguna Contribución Especial en el ordenamiento jurídico vigente, creada por algún Gobierno Autónomo Municipal; sin embargo, prevalece la figura de “aporte” para la realización de obras públicas tales como: el mejoramiento de caminos, mejoramiento o construcción de centros educativos, sistemas de riego, entre otras; y sólo cuando el aporte es en dinero, es posible su

registro como ingreso para un proyecto de inversión pública del Gobierno Autónomo Municipal, en el Rubro 23110 “Unidades Familiares, de recursos provenientes de transferencias de capital del sector privado”, ello de acuerdo a las “Directrices y Clasificadores Presupuestarios – Gestión 2018”.

Asimismo, a diferencia de un aporte, todo tributo es cuantificable y su aplicación se sujeta a las disposiciones del Código Tributario Boliviano. Por lo tanto, el no pago de una Contribución Especial después de vencido el plazo para su cumplimiento, se constituye en deuda tributaria a la cual se aplican los accesorios de Ley y las multas que correspondan.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
- Guía metodológica para el establecimiento de Contribuciones Especiales de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- Clasificador Presupuestario Gestión 2019